

**TRATAMIENTO  
DE URGENCIA**

## PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 026



PERIODO LEGISLATIVO 2000

EXTRACTO **P. E. P. - MENSAJE Nº** 02/2000 .. PROYECTO DE LEY  
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL 460. - (PRESUPUESTO  
GENERAL DE EROGACIONES, CALCULOS Y RECURSOS  
EJERCICIO 2000) -

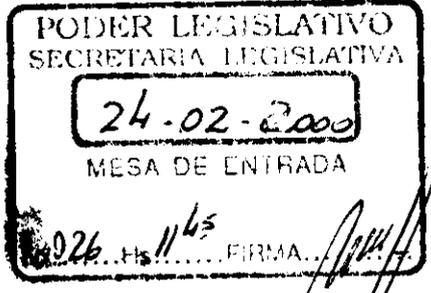
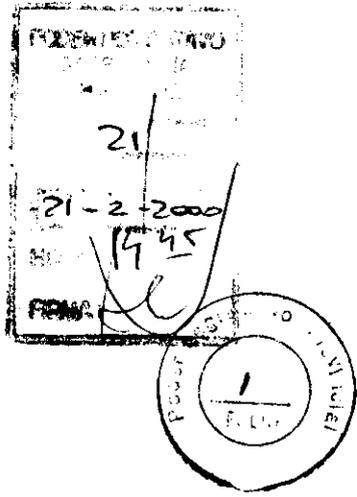
Entró en la Sesión de: 09. 03. 2000.

Girado a Comisión Nº 4 - ley 477.

Orden del día Nº \_\_\_\_\_

3-400

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Republica Argentina  
Poder Ejecutivo*



MENSAJE N° 02

USHUAIA, 18 FEB. 2000

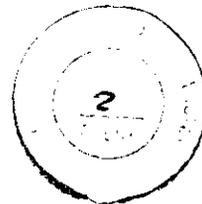
Señor Presidente :

Tengo el honor de dirigirme a Ud., y por su intermedio, a la Legislatura Provincial, remitiendo para su consideración y sanción el proyecto de ley adjunto, que modifica la Ley Provincial N° 460.

El proyecto que nos ocupa, por un lado modifica el artículo 12°, aclarando el sentido de la norma consagrada oportunamente, y por el otro incorpora un artículo invitando a las municipalidades de Río Grande y Ushuaia, como así también a la comuna de Tolhuin a adherir a los términos de la ley .

En tal sentido, el proyecto tiene uno de sus fundamentos en la necesidad de explicitar mas el alcance del referido artículo, en atención a las distorsivas interpretaciones que se podrían generar. El artículo 12° de la ley, cuando expresa : “ El personal que se encuentre en condiciones de acogerse al beneficio jubilatorio ordinario en la Provincia, dentro de los cinco ( 5 ) años posteriores a la fecha que establezca la reglamentación ... “, es evidente, que si se analiza el espíritu y letra del mismo, se refiere exclusivamente a las jubilaciones ordinarias contempladas en el artículo 38° de la Ley Territorial N° 244, y no a las situaciones especiales previstas en los artículos 54° , de jubilación del personal docente, y 58°, de servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez y agotamiento prematuro, contenedoras de regímenes especiales de cómputo de servicio, sin límite de edad .

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*



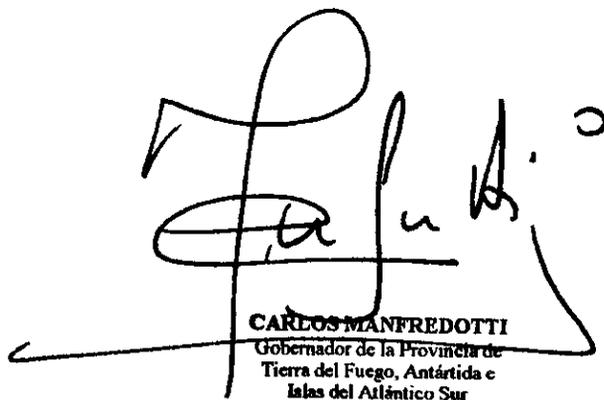
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

Sin embargo, la circunstancia que dicha exclusión no resulte claramente expuesta, torna conveniente el dictado de una norma específica que así lo consagre, aclarando el texto originario sancionado.

Con respecto a la incorporación del artículo 42° bis se quiere hacer partícipe a los municipios, en este momento de dificultades por el que atravesamos todos los fueguinos, del proceso de transformación y reestructuración provincial, atento al rol preponderante que desempeñan en el quehacer político.

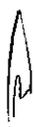
Dada la importancia y connotación de los temas sobre los que versa el presente proyecto, y habida cuenta la necesidad de dictar la reglamentación del artículo 12° de la Ley Provincial N° 460, solicito se le dé TRAMITE DE URGENCIA conforme el artículo 111° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saluda al Señor Presidente con mi más distinguida consideración.

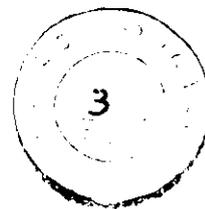


**CARLOS MANFREDOTTI**  
Gobernador de la Provincia de  
Tierra del Fuego, Antártida e  
Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
C.P.N. Daniel GALLO  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.-



*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

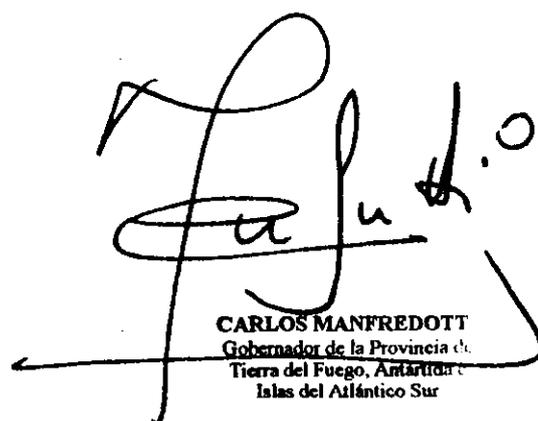
ARTICULO 1º.- Incorpórase como último párrafo del artículo 12º de la Ley Provincial 460:

“ El régimen de jubilación ordinaria anticipada establecido en los párrafos anteriores, es aplicable a los agentes cuyos beneficios jubilatorios resultan del artículo 38º de la Ley Territorial N° 244, encontrándose excluidos aquellos encuadrados en los artículos 54º y 58º de la misma.”

ARTICULO 2º.- Modificase la Ley Provincial N° 460, incorporando el artículo 42º bis el que queda redactado de la siguiente manera :

“ ARTICULO 42 bis.- Invítase a adherir a las municipalidades de Río Grande, Ushuaia y comuna de Tolhuin a los términos de la presente ley y sus decretos reglamentarios en todo aquello que sea compatible con su régimen municipal “ .

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



CARLOS MANFREDOTT  
Gobernador de la Provincia de  
Tierra del Fuego, Antártida e  
Islas del Atlántico Sur



*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*